



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2020/MPS-GM

Sullana, 29 de Enero del 2020.

VISTO: El Informe N° 184-2020/MPS-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1256-2019/MPS-GSCyGRD emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, el Expediente de Trámite Documentario N° 035962 de fecha 10 de Octubre del 2019 presentada por la administrada Estación de Servicios **COESTI S.A.** con RUC N° 20127765279 representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**, el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal.

Que, Con Resolución Gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 01 de Julio del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, resuelve aplicar la sanción contenida en la notificación de cargo N° 002122 -2016/MPS de fecha 22.10.2016, a la administrada Estación de Servicio **COESTI S.A** con RUC N° 20127765279, representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**, Identificado con DNI N° 03692017; signada con código **D-101 "POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE"** equivalente al 200% de una UIT, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

Que con Expediente N° 035962 de fecha 10 de Octubre del 2019, la administrada Estación de Servicios **COESTI S.A.** con RUC N° 20127765279 representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**, interpone recursos de apelación contra la Resolución Gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 01 de Julio del 2019.

Que, mediante Informe N° 1256-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 17 de Octubre del 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, remite lo actuado a este despacho, a fin de resolver el Recurso de Apelación presentado por la administrada Estación de Servicios **COESTI S.A.** con RUC N° 20127765279 representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**.

Que con Informe N° 184-2020/MPS-GAJ de fecha 28 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo actuado, emite opinión legal, de acuerdo al detalle siguiente:

ANÁLISIS DE LOS HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:

Que, en el inciso 1 y 2 del RT. 218° del TUO (D.S 04-2019-jus) de la LPGA Ley del procedimiento administrativo general - Ley N° 27444 establecen: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo, el Art.220° del mismo cuerpo normativo establece: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la máxima autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Es decir, se busca obtener un según do parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. Ese recurso de impugnación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y/o resuelto por el subordinado. De esta manera, el recurso de apelación podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad administrativa.

- Que del análisis y revisión el expediente administrativo que dio origen a la Resolución gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD; se puede recabar que el administrado en sus alegatos expresa que la resolución emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana adolece de FALTA DE MOTIVACION y vulneración al DEBIDO PROCESO en ese sentido, la autoridad nos colocó en un estado indefensión en

...///



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2020/MPS-GM

///...

Pág. 02

tanto que al no considerar nuestros descargos presentados y a su vez no fundamentar correctamente la negativa de la misma no nos brindó la oportunidad de defender a mis representada respecto a esas supuestas actividades negativas.

- Respecto a este punto podemos recurrir a la notificación del acta de fiscalización N° 880-2016/MPS-SGCM-UFEM, en donde se verifica que al momento el acto de fiscalización, es "POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCAHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRASPORTE", por lo que tomado en cuenta lo señalado en el artículo 13 de RASA de esta institución **"para efectos del presente reglamento, entendiéndose como infracción administrativa toda conducta por omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigente al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable"**.

"La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no exime al infractor del pago de la multa y ejecución de las sanciones impuestas".

El reglamento de aplicación de sanciones Administrativas (RASA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS establece en su Art N° 030 NATURALEZA DEL ACTA DE FISCALIZACION.- El acta fiscalización y la notificación de cargo son los medios de perennizarían de la prueba que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Es por tal que consideramos que los fundamentos que alega el administrado, que se constató que en el exterior del grifo se encontraban 03 vehículos con sus ocupantes levando bebidas alcohólicas, así mismo en las escaleras se encontraban 4 personas libando licor, reconociendo la trabajadora Juliana Paredes García de la falta cometida, por la que se procedió a imponer Notificador de cargo de cargo N° 002122 de fecha 22.10.2016 con código de infracción D-101 con 2000% de la UIT que a la letra dice "por y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía publica en cualquier medio de transporte" conforme también lo detalla en el informe N° 181-2016/MPS-GSCyGRD SCM-UFIM-esc de fecha 24.10.2016.

➤ **OPINION:**

Por los fundamentos jurídicos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

- (i) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación propuesta por el administrado **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**, en calidad de propietario comercial "ESTACION DE SERVICIOS COESTI"; contra Resolución Gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 01 de julio del 2019, en merito a los considerandos antes expuestos.

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02 enero del 2019, y lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2017, así como en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN propuesto por la administrada Estación de Servicios **COESTI S.A.** con RUC N° 20127765279 representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO** contra la Resolución Gerencial N° 01166-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 01 de julio del 2019, mediante expediente N° 035962-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución la administrada Estación de Servicios COESTI S.A. con RUC N° 20127765279 representada por el Sr. **ARMANDO JAVIER RIVERA FRANCO**, en su domicilio Av Marcelino Champagnat N° 1220-Urb. Santa Rosa-Sullana, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, y a las áreas pertinentes, a fin de que realicen las acciones necesarias para su ejecución y cumplimiento de acuerdo a la normatividad legal vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

cc.
Archivo.
Alcaldía.
SG.
GAJ.
GSCyGRD
Interesado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
con **Alain Alvarado Tabacchi**
GERENTE MUNICIPAL